



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2026-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 10 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N° 000219-2026-MDSJ/OGAJ; Informe N°000255-2026-MDSJ/OGSLI; Informe N°000423-2026-MDSJ/OA; Informe N° 000206-2026-MDSJ/OGA, Informe N°000600-2026-MDSJ/OGSLI; informe N°000727-2026-MDSJ/OA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 34° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la normativa de la materia, rigiéndose por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; orientados a garantizar que las entidades municipales obtengan bienes, servicios y obras de calidad, de manera oportuna y en las mejores condiciones de costo.

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, constituye el marco normativo vigente que regula las contrataciones públicas, conjuntamente con su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, cuya vigencia se inició el 22 de abril de 2025, conforme a lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley. Asimismo, dicho Reglamento fue modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2026-EF, con la finalidad de optimizar aspectos vinculados a la aplicación del nuevo régimen de contratación pública. En tal sentido, las actuaciones vinculadas a las contrataciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley N.° 32069 deben desarrollarse conforme a sus disposiciones y las de su Reglamento, considerando las reglas transitorias que correspondan.

Que, los procesos de contratación pública se desarrollan bajo los principios establecidos en el artículo 5° de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, los cuales constituyen criterios de interpretación e integración para la aplicación de la normativa de contrataciones públicas, así como parámetros orientadores de la actuación de los funcionarios, servidores y demás participantes que intervienen en dichos procesos. En ese marco, el principio de Eficacia y Eficiencia exige que las actuaciones y decisiones adoptadas durante la contratación se orienten al cumplimiento de los fines, objetivos y metas institucionales, privilegiando la satisfacción oportuna del interés público sobre formalidades no esenciales, garantizando condiciones de calidad y el uso adecuado de los recursos públicos.



Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo orientado a garantizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores intervinientes en los procesos de contratación pública, promoviendo una gestión eficiente, transparente y orientada a la satisfacción de las necesidades públicas;

Que, respecto a la finalidad de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el artículo 2° prescribe lo siguiente:

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, resulta pertinente señalar que el artículo 25° de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, en el ámbito de las Entidades Contratantes, intervienen como actores directamente involucrados en el proceso de contratación pública: el Titular de la Entidad, la Autoridad de la Gestión Administrativa, el Área Usuaria, el Área Técnica Estratégica, la Dependencia Encargada de las Contrataciones y los Compradores Públicos, conforme a las funciones y responsabilidades previstas en la normativa vigente, bajo los siguientes términos:

Artículo 25. Entidades contratantes

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: a) **Titular de la entidad:** máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de las. b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad. c) **Área usuaria:** es la unidad de organización cuyas necesidades pretenden ser atendidas con una determinada contratación de bienes, servicios y obras, programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos. Es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. d) **Área técnica estratégica:** es la unidad de organización a la que, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico, se le encarga el rol del área usuaria para que esta formule los requerimientos de otra u otras unidades de organización, en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva. e) **Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico. f) **Compradores públicos:** son los funcionarios y servidores de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión. 25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento. 25.3. En el reglamento se establecen los casos en los que se conforman comités o jurados en el marco de los procedimientos de selección, así como las funciones a su cargo.

Que, conforme el literal c) del numeral 25.1 del artículo 25 de la ley, el área usuaria ejerce un conjunto de competencias y responsabilidades que trascienden la mera identificación de una necesidad institucional, atribuyéndole un rol determinante en todas las etapas de la contratación pública. En ese sentido, la adecuada formulación del requerimiento constituye una obligación funcional que debe sustentarse en criterios de objetividad, razonabilidad y necesidad, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, a fin de garantizar que el procedimiento se ajuste a los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Que, asimismo, el literal f) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, con el que es concordante el artículo 15 del Reglamento, indica que los Compradores públicos son los funcionarios y servidores de la Dependencia encargada de las contrataciones, que forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público, siendo responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones a cargo de la Entidad contratante, las cuales incluyen la



organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

Que, mediante Informe N° 000255-2026-MDSJ/OGSLI, de fecha 24 de marzo de 2026, el Director General de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite al Director de la Oficina de Abastecimiento la solicitud de cancelación definitiva del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio de supervisión, en el marco del Concurso Público Abreviado N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA UNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI N.° 2653987**, solicitando que se adopten las acciones administrativas correspondientes, bajo los siguientes términos:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 Conforme a lo expuesto, corresponde la cancelación del Concurso Público Abreviado N°001-2025-C-MDSJ-C-1, para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal de Llutucalle de la Comunidad Campesina de Sucso Auccaylle, distrito de San Jerónimo, provincia de Cusco, departamento de Cusco" (CUI N°2653987), toda vez que ha desaparecido la necesidad.
- 3.2 La declaratoria de nulidad del procedimiento de selección para la ejecución de la obra del proyecto de inversión ha generado la pérdida de la necesidad de contratar el servicio de supervisión, al no existir ejecución física en curso.
- 3.3 En ese contexto, corresponde aplicar la figura jurídica de la cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 3.4 En ese sentido, La OFICINA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE INVERSIONES, **SOLICITA DE CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO CUI:2653987.**

SE RECOMIENDA a la Oficina de Abastecimiento gestionar la cancelación definitiva del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, para la contratación del servicio de supervisión de la obra del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana en camino vecinal de Llutucalle de la Comunidad Campesina de Sucso Auccaylle del distrito de San Jerónimo - provincia de Cusco - departamento de Cusco", con CUI N.° 2653987, debiendo emitirse la resolución correspondiente y realizar las acciones administrativas pertinentes conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 000423-2026-MDSJ/OA, de fecha 05 de mayo de 2026, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite al Director (e) de la Oficina General de Administración el Informe Técnico que sustenta la cancelación definitiva del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio de supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI N.° 2653987"**, bajo los siguientes términos:

(...)



III. CONCLUSIONES

3.1 Luego de la evaluación efectuada por esta Oficina de Abastecimiento, se concluye que resulta PROCEDENTE la cancelación definitiva del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio de supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" – CUI N.° 2653987.

3.2 La procedencia de la cancelación se sustenta en la causal de desaparición de la necesidad de contratar, prevista en el artículo 57 de la Ley N.° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y concordante con el artículo 85 de su Reglamento.

3.3 Corresponde continuar con el trámite administrativo respectivo, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente y efectuarse las acciones de publicación y registro conforme a la normativa vigente.

(...)

Que, mediante Informe N° 000206-2026-MDSJ/OGA, de fecha 05 de mayo de 2026, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita al Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto de la procedencia de la cancelación del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público Abreviado N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1;

Que, mediante Informe N° 000600-2026-MDSJ/OGSLI, de fecha 06 de julio de 2026, el Director General de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones solicita al Gerente Municipal la declaración de nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE, DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N.° 2653987, bajo los siguientes términos:

(...)

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis de los antecedentes administrativos, del marco normativo aplicable y de la documentación que obra en el expediente administrativo, esta Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones emite las siguientes conclusiones:

Se detectó un vicio sustancial consistente en una discrepancia numérica del presupuesto de obra que generó una diferencia económica de S/ 103,629.90, afectando el valor referencial utilizado en la contratación.

Descripción	Monto Aprobado	Monto Real
Permanencia Asfáltica	1,892,385.10	1,996,015.00
Reparación Asfáltica	121,255.90	121,255.90
Colocación de curbs asfáltica en calle 1°=2	1,874,759.10	1,874,759.10

La diferencia económica de S/ 103,629.90, representando un 5.48% del monto consignado, esta diferencia constituyó una desviación significativa por lo que fue la causal para la declaración de Nulidad de Oficio Del Procedimiento de selección AS N°010-2025-CS-MDSJ-C-1, para la contratación para la ejecución de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N.° 2653987.

Se ha verificado que mediante Resolución de Alcaldía N.° 201-2025-A-MDSJ/C se declaró la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección AS N.° 010-2025-CS-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación para la ejecución de la obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Camino Vecinal de Llutucalle de la Comunidad Campesina de Sucso Auccaylle del Distrito de San Jerónimo, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco", con CUI N.° 2653987, disponiéndose retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de actuaciones preparatorias.

Como consecuencia de la citada Resolución de Alcaldía, las condiciones jurídicas, administrativas y técnicas que sirvieron de sustento para la convocatoria del Concurso Público Abreviado N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, destinado a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra, fueron modificadas sustancialmente, perdiendo correspondencia con el procedimiento principal al cual se encontraba vinculado.

La medida administrativa materia del presente informe se sustenta en la necesidad de adecuar el procedimiento de contratación del servicio de consultoría de supervisión al nuevo escenario jurídico generado por la nulidad del procedimiento principal, garantizando la coherencia entre ambos procedimientos de contratación.

Asimismo, se concluye que la necesidad institucional de contratar el servicio de consultoría de supervisión permanece plenamente vigente, debido a que el proyecto de inversión continúa siendo de interés institucional y requiere contar con supervisión técnica especializada durante su ejecución, conforme a la normativa de contratación pública y a los principios que regulan la inversión pública.



En consecuencia, la cancelación del procedimiento de selección no implica dejar sin efecto la contratación del servicio de supervisión, sino únicamente dejar sin efecto el procedimiento convocado, a fin de permitir que la futura contratación se realice conforme al procedimiento de ejecución de obra vigente y bajo condiciones jurídicas plenamente consistentes.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, mantener vigente el procedimiento de selección originalmente convocado podría generar inconsistencias entre la contratación de la ejecución de la obra y la contratación del servicio de consultoría de supervisión, afectando la seguridad jurídica del procedimiento, la planificación contractual y el adecuado desarrollo del proyecto de inversión.

En ese sentido, esta Oficina General considera técnicamente procedente disponer la **DECLARATORIA DE NULIDAD** del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público Abreviado N.º 001-2025-C-MDSJ-C-1, con la finalidad de que la contratación del servicio de consultoría de supervisión sea convocada nuevamente conforme al procedimiento vigente para la ejecución de la obra y bajo condiciones técnicas y jurídicas compatibles con el estado actual del proyecto.

(...)

Que, mediante Informe N.º 000786-2026-MDSJ/OA, de fecha 30 de julio de 2026, la especialista SEACE de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina de Abastecimiento el Informe Técnico respecto a la solicitud de declaratoria de nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI N.º 265398, bajo los siguientes términos:**

(...)

III CONCLUSIONES:

- 3.1. Del análisis de los antecedentes y del marco normativo aplicable, este despacho concluye que configurándose la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N.º 32069 resulta **TÉNICAMENTE PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.º 2653987, debido a que la nulidad del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, originada por un vicio sustancial en el expediente técnico, modificó las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas que sustentaron la convocatoria del procedimiento de supervisión, afectando la validez de las actuaciones desarrolladas.

En consecuencia, corresponde retrotraer el procedimiento de selección **HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, una vez subsanadas las actuaciones preparatorias del procedimiento principal de ejecución de la obra y corregido el expediente técnico, a fin de convocar nuevamente el procedimiento bajo condiciones técnicas y jurídicas compatibles con el nuevo escenario del proyecto, garantizando el cumplimiento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

En ese sentido, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita la opinión legal correspondiente y, de considerarlo procedente, se proyecte el acto resolutorio que declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a las competencias previstas en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

(...)

Que, mediante Informe N.º 000788-2026-MDSJ/OA, de fecha 30 de julio de 2026, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite a la Directora General de la Oficina General de Administración el Informe Técnico respecto de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección CPA N.º 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.º 2653987, bajo los siguientes términos:

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO CUSCO - PERÚ



El referido informe sustenta que la procedencia de la nulidad obedece a que el procedimiento de selección para la ejecución de la obra fue previamente declarado nulo debido a un vicio sustancial en el expediente técnico, circunstancia que afectó las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas que sustentaron la convocatoria del procedimiento de supervisión. Asimismo, recomienda retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, una vez subsanadas las actuaciones preparatorias y corregido el expediente técnico.

(...)

Que, mediante Informe N° 000390-2026-MDSJ/OGA, de fecha 30 de julio de 2026, el Director General de la Oficina General de Administración remite al Gerente Municipal el Informe Técnico respecto de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección CPA N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.° 2653987, bajo los siguientes términos:

(...)

Que, mediante INFORME N° 000786-2026-MDSJ/OA, emitido por el Especialista SEACE de la Oficina de Abastecimiento, por el cual remite Informe Técnico, respecto a la Declaratoria de Nulidad al Procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 01 2025-C-MDSJ-C-1 para la contratación del servicio de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en camino vecinal de Llutucalle de la Comunidad Campesina de Sucso Aucaylle del Distrito de San Jerónimo de la Provincia de Cusco Departamento de Cusco"**, pronunciándose conforme el siguiente detalle:

- Bajo los considerandos expuestos, El informe concluye que resulta técnicamente procedente declarar la nulidad del Concurso Público Abreviado N° 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de SUPERVISIÓN DE OBRA, debido a que la nulidad del procedimiento de selección para la ejecución de la obra, declarada como consecuencia de un vicio sustancial en el expediente técnico, consistente en una discrepancia presupuestal de S/ 103,629.90, alteró las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas que sustentaron la convocatoria del procedimiento de supervisión. En ese contexto, si bien la necesidad institucional de contar con el servicio de supervisión se mantiene vigente, corresponde retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, una vez subsanadas las actuaciones preparatorias del procedimiento principal de ejecución de la obra, a fin de convocar nuevamente el

(...)

Que, mediante Proveído N° 002930-2026-MDSJ/GM, de fecha 31 de julio de 2026, el Gerente Municipal solicita a la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal respecto de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección CPA N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.° 2653987;

Que, mediante Opinión Legal N° 000219-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 05 de agosto de 2026, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal la opinión legal respecto de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección CPA N.° 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.° 2653987; bajo los siguientes términos:

(...)



IV. CONCLUSION:

En mérito a los considerandos expuestos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para el caso en concreto; esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

- 4.1. De la evaluación del artículo 70 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, así como de los antecedentes que obran en el expediente, en especial del Informe N.º 000786-2026-MDSJ/OA, emitido por la Oficina de Abastecimiento, se advierte que dicha dependencia técnica ha determinado que dicho procedimiento fue convocado sobre la base de un expediente técnico que posteriormente fue determinado como viciado, situación que motivó la declaración de nulidad del procedimiento principal para la ejecución de la obra y su retroacción hasta la etapa de actuaciones preparatorias mediante Resolución de Alcaldía N.º 201-2025-A-MDSJ/C.
- 4.2. En mérito al Informe N.º 000786-2026-MDSJ/OA, resulta legalmente viable que la Autoridad de la Gestión Administrativa, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, declare la nulidad del Concurso Público Abreviado N.º 001-2025-C-MDSJ/C-1, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.º 2653987, al advertirse la configuración de la causal prevista en el literal b) del numeral 70.1 del citado artículo, referida a la contravención a las normas legales, correspondiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

(...)

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, LA NULIDAD del Concurso Público Abreviado N.º 001-2025-C-MDSJ/C-1, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.º 2653987, al haberse advertido la configuración de la causal de nulidad prevista en el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70 del citado cuerpo normativo, referida a la **contravención de las normas legales**; en consecuencia, **CORRESPONDE RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria**, a efectos de que se continúe con su tramitación conforme a la normativa aplicable. De conformidad con los informes técnicos y demás documentos que sustentan el presente acto resolutorio, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y constituyen fundamento de la presente aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, a fin de que investigue, evalúe, precalifique según sea el caso y determine las responsabilidades a que hubiere lugar, por la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CAMINO VECINAL DE LLUTUCALLE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SUCSO AUCCAYLLE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, CUI N.º 2653987.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento efectúe las acciones que correspondan para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las actuaciones administrativas necesarias para la prosecución del procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a la que ha sido retrotraído.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL

